

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00763** de **DARIO ZAPATA CRISTANCHO** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y OTROS**, informando que venció el término concedido a la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez para subsanar su escrito de contestación, sin pronunciamiento alguno y que se allega trámite de notificación por la parte actora. Sírvasse proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede, debe destacarse que mediante proveído del dieciséis (16) de Junio de 2022 (fls. 254-255), se inadmitió la contestación presentada por la entidad demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, sin embargo, vencido el término concedido para su subsanación, este extremo demandado no allegó pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta que la causa de la inadmisión se refería al expediente de calificación del señor Darío Zapata Cristancho, en razón a que el Juzgado no pudo acceder al mismo, este despacho tendrá dicha omisión como indicio grave en su contra, conforme al parágrafo

2 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., sin embargo, se tendrá por contestada la demanda por esta entidad accionada.

Por otra parte, teniendo en cuenta la documentación arrimada por la parte actora, contentiva del trámite de notificación (fls. 258-260), debe destacarse que la notificación dirigida a la sociedad INVERSIONES CARIBE NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN en calidad de propietario de STECKERL HIERROS Y ACERO S.A.S a la dirección electrónica rocio@lafrontera.co coincide con la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal y de conformidad al certificado de entrega de correo generado por E-Entrega fue confirmado el acuse de recibido por el receptor el día veintidós (22) de junio de 2022 (fl. 258 Vto.).

Por lo tanto, con miras a dar continuidad al proceso, y no incurrir en una posible causal de nulidad que invalide lo actuado, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del accionado INVERSIONES CARIBE NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN en calidad de propietario de STECKERL HIERROS Y ACERO S.A.S, en los términos del Artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos contenidos en el art. 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022. En síntesis, emplácese en la forma dispuesta en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 ante el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

Por **Secretaría** procédase a **DESIGNAR Curador Ad-Lítem** que represente a la sociedad demandada INVERSIONES CARIBE NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN en calidad de propietario de STECKERL HIERROS Y ACERO S.A.S, de un abogado que ejerza habitualmente la profesión en este Despacho, conforme al orden actual de designación, advirtiéndole que desempeñará su cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Po otra parte, en lo que respecta a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COODSERVAR EN LIQUIDACION**, el certificado expedido por E-Entrega (fl. 260) reporta que *"No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe"*, por lo tanto **SE REQUIERE** a la parte actora que proceda a efectuar la notificación personal de esta sociedad a la dirección física que aparezca registrada en la Cámara de Comercio en los términos dispuestos en el art. 291 y 292 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, respecto de la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, con las salvedades anotadas en esta providencia.

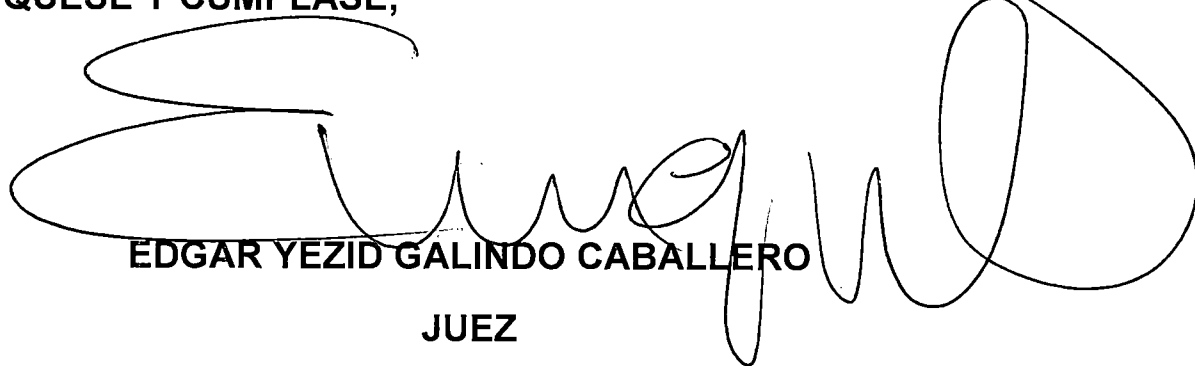
SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del accionado **INVERSIONES CARIBE NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** en calidad de propietario de **STECKERL HIERROS Y ACERO S.A.S**, en los términos del Artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos contenidos en el art. 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022. En síntesis, emplácese en la forma dispuesta en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 ante el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

TERCERO: Por Secretaría procédase a **DESIGNAR CURADOR AD-LÍTEM** que represente a la sociedad demandada **INVERSIONES CARIBE NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** en calidad de propietario de **STECKERL HIERROS Y ACERO S.A.**, de un abogado que ejerza

habitualmente la profesión en este Despacho, conforme al orden actual de designación, advirtiéndole que desempeñará su cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora proceda con la notificación personal, en los términos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO	28 SEP 2022	FIJADO HOY
124		A LAS 8:00 A.M.
		
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO		
Secretaría		